

educación de calidad

EL CAMINO PARA LA PROSPERIDAD

**Ministerio de
Educación Nacional**
República de Colombia



Libertad y Orden

**Prosperidad
para todos**

Sandra Liliana Royo Blanco
Natalia Bustamante Acosta



ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN

- 📖 Ley 1474 de 2011
- 📖 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

1. INHABILIDADES PARA CONTRATAR

- Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración cuya pena sea privativa de la libertad, que afecten el patrimonio del Estado o por delitos relacionados con grupos ilegales, de lesa humanidad o narcotráfico.
- Se extiende a las sociedades de que hagan parte.
- Se extiende por 20 años.

- Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia, gobernaciones o alcaldías con aportes superiores al 2.5% de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas.
- Se aplica frente al respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.
- No aplica para contratos de prestación de servicios.
- Se extiende a parientes y sociedades.

- Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.

- ❏ Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o sus parientes o socios, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo.

2. PROHIBICIÓN A EX SERVIDORES PÚBLICOS

- ❏ Prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, hasta por el término de 2 años después de dejarlo, con respecto de la entidad en la cual prestó sus servicios y frente a quienes estuvieron sujetos a su control.
- ❏ Indefinida respecto a los asuntos concretos que se conocieron.

3. REVISORES FISCALES

- Elimina la prerrogativa del secreto profesional de los contadores públicos frente a los casos de corrupción, estableciendo la obligación de denunciarlos.

4. CONTROL INTERNO

- ❏ El Jefe de la Oficina de Control Interno de las entidades del orden nacional será elegido por el Presidente.
- ❏ Deberá publicar cada 4 meses en la página web de la entidad, un informe del estado del control interno.
- ❏ Sus informes tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten.

5. PUBLICIDAD

- Los recursos que destinen las entidades públicas en la divulgación de sus programas y políticas, deben procurar la mayor limitación en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medios de comunicación.
- En ningún caso las entidades podrán patrocinar, contratar o realizar directamente publicidad oficial que no esté relacionada en forma directa con sus funciones.
- Se prohíbe contratar la impresión de ediciones de lujo o con policromías.

- Las entidades que tengan autorizados en sus presupuestos rubros para publicidad o difusión de campañas institucionales, deberán reducirlos en un 30% en 2011, tomando como base el monto inicial del rubro.
- En los años siguientes el rubro sólo se podrá incrementar con base en el Índice de Precios al Consumidor.
- Debe publicarse periódicamente en la página web la información relativa al presupuesto, planificación y gastos en divulgación.

6. MEDIDAS PENALES

- Exclusión de mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad, libertad condicional o prisión domiciliaria a los condenados por delitos contra la Administración.
- Aumenta el término de prescripción de la pena en la mitad, al servidor que en ejercicio de sus funciones cometa un delito.
- Corrupción privada. El que ofrezca a directivos o empleados de una sociedad, cualquier beneficio no justificado para que le favorezca.

- El que obtenga una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión.
- El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual.
- Cancelación de la personería jurídica a las personas jurídicas que se hayan buscado beneficiar de la comisión de delitos contra la Administración Pública.

7. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

- Extiende la aplicación de la Ley 734 de 2002 a los particulares que sean supervisores de contratos, además de los interventores, a los que ejerzan funciones públicas y a los que administren recursos públicos u oficiales.
- Extiende la aplicación del Código a contratistas que realicen funciones administrativas.
- Introduce la revocatoria directa de los autos de archivo.

8. REGULACIÓN DEL LOBBY

- La autoridad competente podrá requerir, en cualquier momento, informaciones o antecedentes adicionales relativos a gestiones determinadas, cuando exista al menos prueba sumaria de la comisión de algún delito o de una falta disciplinaria.

9. POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y PEDAGÓGICAS

- ▼ Cada entidad deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Contemplará:
 - ▼ El mapa de riesgos de corrupción.
 - ▼ Las medidas concretas para mitigarlos.
 - ▼ Las estrategias antitrámites
 - ▼ Los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.

- ▼ Las entidades del Estado, a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su página web el Plan de Acción que contendrá:
 - ▼ Los objetivos, las estrategias, los proyectos y las metas y los responsables.
 - ▼ Los planes generales de compras.
 - ▼ La distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión.
 - ▼ El presupuesto desagregado y las modificaciones al mismo.

- ▼ Todas las entidades deberán publicar en sus respectivas páginas web cada proyecto de inversión, ordenado según la fecha de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión nacional, departamental, municipal o distrital, según el caso.

- ❖ Para la creación de un nuevo trámite que afecte a los ciudadanos, las entidades del orden nacional, deberán elaborar un documento donde se justifique su creación que deberá ser aprobado por el Departamento Administrativo de la Función Pública
- ❖ Se otorgan facultades al Presidente para que en el término de seis meses, contados expida normas con fuerza de ley para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios.

Medidas pedagógicas

- ▼ Los establecimientos educativos de educación básica y media incluirán en su PEI, según lo consideren pertinente, estrategias para el desarrollo de competencias ciudadanas para la convivencia pacífica, la participación y la responsabilidad democrática
- ▼ **El Ministerio de Educación Nacional** y las Secretarías de Educación promoverán programas de formación docente para el desarrollo de las competencias ciudadanas.

10. CONTRATACIÓN PÚBLICA

- ❖ Responsabilidad civil, fiscal, penal y disciplinaria de los consultores y asesores externos respecto de las obligaciones del contrato y de los daños o perjuicios que se deriven de la consultoría realizada.
- ❖ Responsabilidad civil, fiscal, penal y disciplinaria de los interventores respecto del contrato de interventoría, así como de los daños o perjuicios que se deriven de los contratos sobre los que la ejerzan.
- ❖ Sujeto a reglamentación del Gobierno.

- ❖ Establece distinción entre supervisión e interventoría
- ❖ La supervisión comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico. Puede contratarse apoyo.
- ❖ La interventoría es el seguimiento técnico pero puede incluirse el administrativo, financiero, contable y jurídico.
- ❖ Por regla general las dos figuras no son concurrentes.
- ❖ El contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad.

- ❖ Establece el deber de los interventores y supervisores de informar a la entidad actos que puedan constituir corrupción, tipificados como delitos, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
- ❖ Señala la inhabilidad por el incumplimiento de este deber (5 años) y responsabilidad solidaria por los daños o perjuicios.
- ❖ El ordenador del gasto que sea informado y no tome las medidas oportunamente será responsable solidariamente por los daños y perjuicios.

- ❖ Establece la posibilidad de adicionar las interventorías sin la restricción del 50% establecida en el artículo 40 de la ley 80 de 1993.
- ❖ La garantía de cumplimiento del interventor será por el mismo término de la garantía de estabilidad de la obra.
- ❖ Sujeto a reglamentación del Gobierno Nacional.

- ❖ Establece el procedimiento para la imposición de sanciones, multas y declaratoria de incumplimiento.
- ❖ Se debe realizar en audiencia donde la entidad debe señalar los hechos y las normas violadas, escuchar en descargos al contratista e imponer la sanción a que haya lugar. En la misma audiencia el contratista debe interponer el recurso de reposición y sustentarlo y la entidad debe fallarlo.

- ▼ Modifica el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señalando que previa a la apertura de un proceso, incluida la contratación directa, deben existir los estudios, diseños y proyectos requeridos. Enfatiza en los contratos de obra incluso cuando estos contemplen el diseño.
- ▼ Establece el procedimiento para expropiar inmuebles para proyectos de infraestructura de transporte.

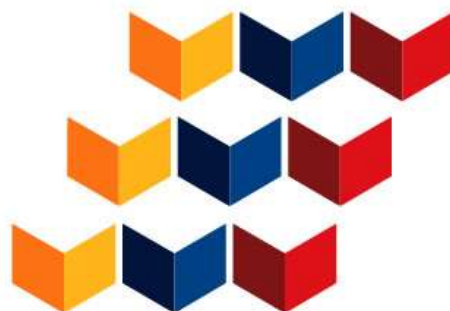
- ❖ Señala las alternativas para escoger la oferta más favorable en los procesos en que se tengan en cuenta factores técnicos y económicos.
 - ❖ Calidad y precio.
 - ❖ Costo – beneficio.
- ❖ Faculta al Gobierno Nacional para establecer procedimientos distintos al interior de las causales de selección abreviada y concurso de méritos.
- ❖ Señala que las adendas solo podrán expedirse hasta tres días antes del cierre.

- ❖ Establece inhabilidades por tres años, por incumplimientos reiterados, así:
 - ❖ Cinco multas en la misma vigencia fiscal.
 - ❖ Dos incumplimientos en la misma vigencia fiscal .
 - ❖ Dos multas y un incumplimiento en la misma vigencia fiscal.
 - ❖ Se extiende a los socios y a las sociedades.

- ❖ Constitución de fiducia o patrimonio autónomo para el manejo del anticipo, los costos los asume el contratista.
- ❖ Amplía la restricción para celebrar convenios interadministrativos cuando se trate de prestación de servicios de evaluación, e incluye a las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, las personas sin ánimo de lucro constituidas por entidades públicas y las federaciones de entidades territoriales.

- ❖ Las ESE, las sociedades de economía mixta y sus filiales se regirán por el estatuto general de la contratación pública cuando la participación del Estado sea superior al 50%, salvo las que desarrollan actividades comerciales en competencia con el sector privado.
- ❖ Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología que se siguen rigiendo por las normas vigentes.

- ❖ Establece el procedimiento para la contratación de mínima cuantía:
 - ❖ Publicación de invitación por mínimo un día.
 - ❖ Presentación de oferta un día.
 - ❖ Selecciona mediante comunicación al menor precio.
 - ❖ Comunicación de aceptación y oferta constituyen el contrato y contra estos documentos se expide el RP.
 - ❖ Sujeto a reglamentación del Gobierno.



educación de calidad

EL CAMINO PARA LA PROSPERIDAD

**Ministerio de
Educación Nacional**
República de Colombia



Libertad y Orden

**Prosperidad
para todos**

FALLO PROCURADURÍA CONTRA ANDRÉS FELIPE ARIAS Y OTROS

CELEBRACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

- Señala que los principios generales que rigen la función pública y la contratación estatal son aplicables a la contratación directa, por ende para celebrar contratos de manera directa debe darse cumplimiento a lo establecido en el art. 3 del Decreto 2474, esto es, la elaboración de los estudios previos.

- ▼ Respecto de los estudios previos la Procuraduría señala que no se trata solo de enunciar los numerales del artículo 3 del Decreto 2474, sino que cada uno de ellos debe desarrollarse con arreglo al principio de planeación, y por ende deben ser producto de un análisis serio por parte de la entidad. Así, la Procuraduría enfatiza:

Descripción de la necesidad:

- ❖ Debe hacerse, no solo una descripción de la necesidad, sino además señalar las posibles soluciones técnicas, económicas y jurídicas que pueden darse y por qué la que se elige es la mas conveniente para satisfacer la necesidad y la más acorde al interés general.
- ❖ Igualmente deben señalarse las razones por las cuales la entidad con la que se pretenda contratar es la idónea y no otra, razones que deben estar fundadas en criterios objetivos como la experiencia, la capacidad de organización, índices financieros, etc.

La descripción del objeto a contratar:

- ▼ Debe estar claro el alcance del mismo, al igual que se deben detallar las obligaciones a cumplir por las partes, esto implica por ejemplo, en caso de que se vaya a contratar personal, establecer los perfiles mínimos o en caso de adquisición de bienes sus características técnicas.
- ▼ Se debe hacer un análisis que permita determinar las condiciones técnicas que establecen el plazo de ejecución del contrato.

La descripción del objeto a contratar:

- ❖ En caso de los convenios debe establecerse como mínimo cuáles son las actividades que se desarrollarán con cargo a los aportes del cooperante y cuáles son los resultados que con las mismas se espera obtener.

Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:

- ❖ Señala la Procuraduría que no basta con transcribir la norma que faculta a celebrar la contratación directa sino que se deben dar las razones jurídicas que justifican la escogencia de la modalidad de selección.

Análisis que soporta el valor estimado del contrato:

- ▼ *“se debe efectuar un análisis que soporte el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo...El análisis que soporta el valor estimado del contrato implica una responsabilidad para el funcionario público de obtener toda la información necesaria del mercado, realizar las operaciones financieras y presupuestales que corresponda...”*

Justificación de los factores de selección:

- ▼ La entidad debe establecer previamente los aspectos relativos a la experiencia, capacidad jurídica, organización, estructura del trabajo, capacidad operativa y financiera que debe tener el contratista para que se cumpla con el objeto contratado, y posteriormente debe verificar que la entidad con la que se va realizar la contratación cumpla con estos requisitos. Igualmente debe existir una propuesta del contratista.

Riesgos previsibles:

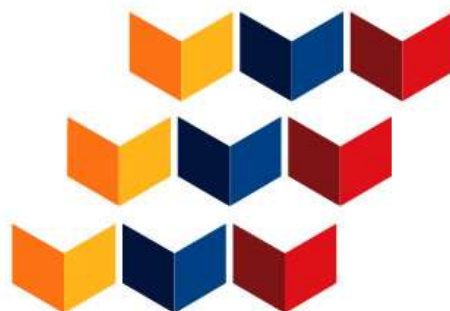
- ▼ Respecto del análisis de los riesgos previsibles, señala enfáticamente su diferencia con las garantías destinadas a amparar el cumplimiento del contrato.

- Respecto de los contratos de ciencia y tecnología, señala expresamente que a pesar de tener una reglamentación específica estos no están exentos de cumplir con los principios que rigen la contratación estatal y por ende con el cumplimiento del artículo 3 del decreto 2474 de 2008. Los Decretos 393 y 591 de 1991, no son incompatibles con estas normas y que por el contrario deben serles aplicadas, como a todo proceso de contratación estatal, máxime cuando la Ley 1150 los estableció como una de los casos en que procede la contratación directa.

- ▼ Respecto de la celebración de los convenios de ciencia y tecnología, señala el ente de control que en el caso concreto se violó la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, toda vez que los convenios buscaban el desarrollo de unas convocatorias públicas para entregar unas ayudas monetarias, lo que debió adelantarse por una licitación pública, ya que este objeto no se enmarca dentro de las actividades de ciencia y tecnología establecidas en las normas que regulan la materia.

Responsabilidad de los ordenadores del gasto:

- ▼ Respecto de este tema señala la Procuraduría que no puede desligarse el ordenador del gasto de su responsabilidad por el hecho de contar con áreas técnicas para la elaboración de los estudios previos en los procesos de selección, pues es su deber revisarlos, verificar que cumplan con la norma y solicitar los correctivos del caso.



educación de calidad

EL CAMINO PARA LA PROSPERIDAD

**Ministerio de
Educación Nacional**
República de Colombia



Libertad y Orden

**Prosperidad
para todos**